

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1988.

Nº 21,106.

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 3 de 25 de abril de 1988, por la cual se aprueba en todas sus partes el Reglamento que regula los requisitos para clasificar los hospitales de docencia en la República de Panamá.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 12 de mayo de 1987.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

APRUEBASE UN REGLAMENTO

RESOLUCION Nº 3 EL CONSEJO TECNICO DE SALUD CONSIDERANDO:

Que los Hospitales de la República de Panamá, son instituciones dedicadas a la atención médica de la morbilidad de la población, y que también ejercen funciones docentes al servir como sitio de enseñanza y capacitación al personal del Sector Salud, e implementan programas de investigación clínica y epidemiológica;

Que es de suma importancia que dichas instituciones cuenten con requisitos que garanticen un proceso de enseñanza y aprendizaje al personal del Sector, cónsono con las necesidades en materia de salud;

Que es función del Consejo Técnico de Salud, estimular y recomendar el desarrollo de programas de docencia en los hospitales de la República de Panamá, que coadyuven a la formación del personal del Sector Salud a nivel de pregrado y post-grado en dichas instituciones en beneficio de la población panameña;

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria Nº 3 de 25 de abril de 1988, revisó el Reglamento que establece los requisitos para clasificar los hospitales de docencia en la República de Panamá;

Que en estas circunstancias, se RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Reglamento que regula los requisitos para clasificar los hospitales de docencia en la República de Panamá que a la letra dice:

REGLAMENTO PARA CLASIFICAR LOS HOSPITALES DE DOCENCIA EN LA REPUBLICA DE PANAMA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Reglamento regula los requisitos para clasificar los Hospitales de Docencia en la República de Panamá, de acuerdo a su organigrama funcional, estructura física, personal médico y profesiones afines capacitados para tal fin, equipo y material que faciliten la enseñanza y aprendizaje de conocimientos y habilidades al personal de salud a nivel de pre-grado y post-grado en dichas instituciones.

ARTICULO 2: El Consejo Técnico de Salud clasificará los hospitales de docencia de la República de Panamá, previa evaluación de la Comisión de Acreditación de Hospitales así:

a) Hospitales Acreditados: Son aquellos hospitales que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

b) Hospitales Acreditados Provisionalmente:

Son aquellos hospitales que al ser evaluados inicialmente cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: El período de vigencia será de cinco (5) años para todo Hospital Acreditado.

Parágrafo Segundo: En los casos donde el Consejo Técnico de Salud otorgue Clasificación de Hospital Acreditado Provisionalmente, se reconocerá como período de vigencia para realizar actividades de docencia, un (1) año. Terminado dicho período, deberán ser evaluados por la Comisión de Acreditación de Hospitales y aprobados por el Consejo Técnico de Salud.

CAPITULO II DE LA COMISION NACIONAL DE ACREDITACION DE HOSPITALES DE DOCENCIA

ARTICULO 3: Créase la Comisión Nacional de Acreditación de Hospitales de Docencia de la República de Panamá, adscrita al Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 4: La Comisión Nacional de Acreditación de Hospitales de Docencia de la República de Panamá

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

estará integrada por:

- a) El Director General de Salud, quien la presidirá;
- b) El Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social, o su representante;
- c) El Decano de la Facultad de Medicina o su representante;
- ch) Los representantes de los gremios médicos en el Consejo Técnico de Salud;
- d) Cuando se trate de asuntos relacionados con actividades afines y auxiliares propias en los hospitales, la Comisión consultará con los representantes designados por las respectivas asociaciones al Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 5: La Comisión tendrá las siguientes funciones.

- a) Evaluar y examinar las condiciones particulares de cada hospital, a fin de determinar si reúne o no los requisitos exigidos por el presente Reglamento;
- b) Presentar al Consejo Técnico de Salud, para su aprobación, el informe de cada hospital evaluado, para optar por la clasificación establecida en el artículo 2 del presente Reglamento;
- c) Revisar periódicamente las normas que rigen los hospitales de docencia en el país;
- ch) Preparar su Reglamento Interno, que deberá ser presentado al Consejo Técnico de Salud, para su aprobación dentro de un plazo de 90 días, a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE HOSPITALES DE DOCENCIA

ARTICULO 6: Todo hospital de Docencia deberá reunir los siguientes

requisitos:

- a) Planta Física:
1- El Hospital poseerá una planta física en buenas condiciones y apta para el correcto funcionamiento de todos los servicios.
- b) Equipo:
1- El Hospital contará con el equipo e instrumental en número y calidad suficiente que permita al personal de salud ofrecer al paciente los recursos y técnicas de la medicina moderna.
- c) Facilidades de Camas:
1- Se contará de un mínimo de 50 camas para Hospitales Especializados y de 200 para Hospitales Generales, que permitan el proceso de enseñanza y aprendizaje al personal de salud.
- ch) Material de Estudio:
1- El material de estudio será amplio y variado que permita realizar las actividades de docencia.
- d) Cuerpo Médico:
1- Todo Hospital Acreditado para Docencia tendrá una organización para el Cuerpo Médico, Técnico y Auxiliar, que cumplirá con las leyes, decretos, y reglamentos vigentes en el sector salud.
- 2- El Hospital tendrá a disposición las 24 horas del día en todos los servicios básicos médicos, especialistas idóneos acreditados por el Consejo Técnico de Salud.

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS EN UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DO- CENCIA

ARTICULO 7: Todo Hospital Acreditado para Docencia contará con Servicios Primarios Básicos y Servicios Complementarios, Servicios de Apoyo y Servicios Generales.

ARTICULO 8: Los Servicios Básicos en un Hospital de Docencia son los

siguientes:

A) MEDICINA INTERNA

1. El Servicio de Medicina Interna contará con médicos idóneos debidamente acreditados por el Consejo Técnico de Salud, que participarán activamente en los programas de enseñanza continuada del Hospital.

La Jefatura del Servicio estará a cargo de un Médico Especialista, idóneo en la rama, con experiencia profesional y administrativa, a tiempo completo en la Institución.

2. El Servicio atenderá un número adecuado de casos a nivel intra-hospitalario como de consulta externa, de manera que el personal médico y de salud en entrenamiento pueda adquirir conocimientos prácticos y experiencia.

3. El Servicio tendrá las facilidades necesarias para que los médicos en formación especializada y de salud, reciban instrucción básica en áreas como cardiología, nefrología, gastroenterología, siquiatria, hematología, enfermedades infecciosas y endocrinología.

B) SERVICIO DE CIRUGIA

1. El Servicio de Cirugía estará integrado por médicos especializados en cirugía, idóneos y debidamente acreditados por el Consejo Técnico de Salud, que participarán activamente en los programas de enseñanza continuada del Hospital.

La Jefatura del Servicio estará a cargo de un Médico Especialista, idóneo en la rama, con experiencia profesional y administrativa, a tiempo completo en la Institución.

2. Los médicos en formación deberán efectuar bajo monitoreo, una cantidad determinada de procedimientos quirúrgicos esenciales que les permita desarrollar conocimiento.

destreza y experiencia.

3. El Servicio tendrá un número adecuado de áreas quirúrgicas y equipo que faciliten la ejecución de los diferentes actos quirúrgicos que se lleven a cabo en el Hospital.

C) SERVICIO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

1. El Servicio de Obstetricia y Ginecología estará conformado por un cuerpo de médicos especialistas, en obstetricia, ginecología; enfermeras y auxiliares, idóneos debidamente acreditados por el Consejo Técnico de Salud, y el Comité Nacional de Enfermería, en los casos así señalados por las leyes vigentes.

La Jefatura del Servicio estará a cargo de un Médico Especialista idóneo en la rama, con experiencia profesional y administrativa, a tiempo completo en la Institución.

2. El Servicio contará con áreas especiales para partos, para la atención inmediata del Recién Nacido Normal y Patológico, y procedimientos quirúrgicos estructurados y equipados para tal fin, en el Hospital; además de clínicas afiliadas, que permitan llevar a cabo controles adecuados de embarazo, y problemas propios de la mujer.

3. Los médicos y el personal de salud en entrenamiento deberán efectuar un adecuado número de procedimientos médicos quirúrgicos bajo guía, que desarrollen conocimiento, destreza y experiencia.

4. El Servicio ofrecerá al personal en entrenamiento y a la población usuaria, educación en salud integral.

CH) SERVICIO DE PEDIATRIA

1. El Servicio de Pediatría estará integrado por un cuerpo de médicos especialistas en Pediatría, idóneos, debidamente acreditados por el Consejo Técnico de Salud.

La Jefatura del Servicio estará a cargo de un Médico Especialista, en la rama, con experiencia profesional y administrativa, a tiempo completo en la Institución.

2. El Servicio desarrollará y coordinará el manejo de pacientes intrahospitalarios y de consulta ambulatoria, que le permitan desarrollar un Programa adecuado, en beneficio del personal médico y de salud que reciba entrenamiento en la Institución.

3. El Servicio contará con material y equipo necesario que brinde una eficiente atención y permita al personal médico y de salud en entrenamiento, conocimiento y experiencia en la ma-

teria.

4. El Servicio ofrecerá al personal en entrenamiento y a la población usuaria, educación en salud integral.

ARTICULO 9: Los Servicios Complementarios comprenden:

A) PATOLOGIA

1. El Servicio de Patología contará con estructura física, equipo y materiales que deberán cumplir con la demanda asistencial como con las necesidades producidas por los Programas Docentes.

2. El Servicio estará a cargo de Patólogos, idóneos, debidamente acreditados por el Consejo Técnico de Salud, que participarán activamente en las sesiones clínico-patológicas de la Institución y ofrecerá toda información al personal en formación.

3. Deberá procesar la totalidad de piezas quirúrgicas extirpadas en las Salas Quirúrgicas y realizará un promedio de autopsias superior al veinticinco por ciento (25) de las defunciones ocurridas en el Hospital.

4. El personal técnico de Laboratorio Clínico que labora en el Servicio, será idóneo y acreditado por el Consejo Técnico de Salud. Sus funciones las supervisará el Laboratorista Clínico, Jefe Técnico Administrativo.

B) RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA

1. La estructura física, equipos y recursos deberán ser suficientes para suplir las necesidades de atención como las de docencias adquiridas por la Institución.

2. El Servicio contará con un cuerpo médico especializado en las técnicas de radiología e imagenología acreditado por el Consejo Técnico de Salud.

La Jefatura del Servicio estará a cargo de un Médico Especialista, idóneo en la rama, a tiempo completo en la Institución.

3. El Personal Técnico deberá poseer la capacitación requerida para laborar dentro del Servicio, además de idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Salud.

C) ANESTESIOLOGIA

1. El Servicio de Anestesiología contará con un número adecuado de médicos especialistas en anestesiología, idóneos y acreditados por el Consejo Técnico de Salud. El número de especialistas del servicio debe ser cónsono con la demanda de atención.

2. El Servicio será dirigido por un médico especializado en el área, debidamente acreditado por el Consejo Técnico de Salud y laborará a tiempo completo.

3. Los equipos y materiales para

ser usados en los procedimientos de anestesia, por el Servicio, deberán ser suficientes que permitan ejercer y practicar las técnicas modernas.

4. Todos los procedimientos de anestesia serán efectuados por anestesiólogos, médicos residentes en entrenamiento, debidamente adiestrados y supervisados por un especialista certificado, según el Programa de Docencia del Hospital.

5. Es de obligatorio cumplimiento que un miembro del Servicio de Anestesiología, evalúe en el período preoperatorio a todo paciente programado para actos quirúrgicos.

El médico que evalúe al paciente, consignará anotaciones en su expediente clínico sobre las observaciones efectuadas.

6. Los miembros del Servicio de Anestesiología prestarán sus cuidados especializados en cualquier área hospitalaria en donde éstos sean requeridos.

CH) CIRUGIA BUCO MAXILO FACIAL

1. El Servicio de Cirugía Buco Máxilo Facial estará adscrito al Servicio de Cirugía.

2. El Servicio contará con un número adecuado de odontólogos especializados en Cirugía Buco Máxilo Facial, idóneos y acreditados por el Consejo Técnico de Salud.

3. La Jefatura del Servicio estará a cargo de un Odontólogo, idóneo en la rama, a tiempo completo en la Institución.

4. El Personal Técnico deberá poseer la capacitación requerida para laborar dentro del Servicio, y poseer idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Salud.

5. El Servicio contará con equipo y material necesario que brinde una eficiente atención y permita a médico, odontólogo y personal de salud en entrenamiento conocimiento y experiencia en la materia.

D) LABORATORIO CLINICO

1. La planta física y el área de trabajo del Laboratorio Clínico serán estructurados en forma que permitan el flujo adecuado al trabajo en el tiempo estipulado por la Institución.

2. El equipo, materiales y reactivos usados por el Laboratorio Clínico serán de calidad adecuada y suficiente que ofrezcan dar la atención requerida por el Hospital y cumplir con los Programas de Docencia.

3. El Personal Médico especializado en Patología Clínica, o su equivalente, que labore en el Servicio

será idóneo, debidamente acreditado por el Consejo Técnico de Salud.

4. El Servicio de Laboratorio Clínico contará con Laboratoristas Clínicos, idóneos, debidamente acreditados por el Consejo Técnico de Salud, en número suficiente que cumplan con las necesidades de atención de docencia del Hospital. Sus funciones serán supervisadas por un Laboratorista Jefe, Director Técnico Administrativo.

5. Existirá una estructura debidamente organizada dentro del Servicio de Laboratorio Clínico, donde serán definidas y reguladas las funciones propias de los Patólogos Clínicos o Médicos de Laboratorio y los Laboratoristas Clínicos en la Institución.

6. La Jefatura del Servicio recaerá sobre un Patólogo Clínico o Médico Especializado en Laboratorio, idóneo, debidamente acreditado por el Consejo Técnico de Salud, y laborará a tiempo completo.

E) BANCO DE SANGRE - SERVICIO DE TRANSFUSION SANGUINEA

1. Todo Hospital Acreditado para la Docencia, tendrá un Servicio de Banco de Sangre y Transfusión Sanguínea, estructurado y dotado de los elementos básicos necesarios para ofrecer a la población usuaria, como al personal de salud, todos los recursos modernos relacionados con el uso de sangre o subproductos.

El Servicio de Banco de Sangre del Hospital cumplirá con los procedimientos establecidos en la Ley Nº. 17 de 31 de julio de 1986.

F) ENFERMERIA

1. El Servicio de Enfermería incluirá un cuerpo de enfermería idóneo que coadyuve en la atención de los pacientes.

2. La organización del Servicio cumplirá con las normas administrativas, clínicas, de atención y de investigación.

3. El Servicio debe ser dirigido por una enfermera idónea, acreditada por el Consejo Técnico de Salud que haya cumplido con las normas vigentes para la selección de dicho cargo.

4. El programa de Enseñanza Continuada incluirá oportunidades al personal de enfermería, para su desarrollo académico.

G) NUTRICION Y DIETETICA

1. El Servicio de Nutrición y Dietética estará conformado por personal especializado en Nutrición y Dietética, idóneo, debidamente acreditado por el Consejo Técnico de Salud, además del personal de apoyo que

efectúe las labores de preparación de alimentos.

2. El Servicio estará a cargo de una Nutricionista, idónea, debidamente acreditada por el Consejo Técnico de Salud, que haya cumplido con las normas vigentes para la selección de dicho cargo, a tiempo completo.

3. El Servicio brindará Docencia e Investigación al personal de salud de la Institución.

H) FARMACIA

1. El Servicio de Farmacia funcionará en forma permanente, y los productos farmacéuticos reunirán cantidad y calidad para cumplir con las necesidades normales y de urgencia que se produzcan en el Hospital.

2. El personal farmacéutico que labore en el Servicio será idóneo debidamente acreditado por el Consejo Técnico de Salud.

3. El Servicio estará a cargo de un Farmacéutico idóneo, debidamente acreditado por el Consejo Técnico de Salud, que haya cumplido con las normas vigentes para la selección de dicho cargo, a tiempo completo.

ARTICULO 10: Los Servicios de Apoyo en un Hospital de Docencia son:

A) ARCHIVOS CLINICOS - REGISTROS MEDICOS

1. El Hospital tendrá facilidades de un servicio adecuado de Archivo y Estadísticas, que contemple registros médicos, documentados, accesibles para la recopilación e investigación de información médica.

2. El Registro Médico será completo e incluirá toda la información que identifique al paciente y justifique el diagnóstico, tratamiento y documento con exactitud los resultados.

3. Todo registro médico del Hospital contará con información completa del paciente, además de: notas de la admisión, anamnesis y examen físico, notas de evolución clínica en cada hospitalización, resumen de salida, hojas complementarias, tales como notas operatorias que detallen los procedimientos quirúrgicos llevados a cabo, e informes escritos de exámenes especiales de radiografías, electrocardiogramas y otros.

4. Los Registros Médicos son documentos reservados y confidenciales de utilidad para los enfermos, el establecimiento, la investigación y docencia de personal del Sector Salud en entrenamiento, y la justicia, y no podrán ser utilizados para otros fines.

B) CONSULTA EXTERNA

1. El Hospital tendrá a su cargo un

Servicio afiliado de Consulta Externa debidamente organizado técnica y administrativamente.

2. La organización del Servicio permitirá la existencia de un efectivo Sistema de Interconsultas con otras instituciones hospitalarias.

3. Funcionará en el Servicio, cada una de las especialidades que se dará enseñanza.

4. El Servicio estará bajo la responsabilidad directa de un Jefe de Servicio, idóneo, acreditado por el Consejo Técnico de Salud.

C) SERVICIO DE URGENCIA

1. El Servicio de Urgencia del Hospital Acreditado para Docencia prestará atención las 24 horas del día, bajo la dirección de médicos, técnicos y auxiliares, idóneos, integrados con todos los Servicios de la Institución.

2. La organización del Servicio de Urgencia brindará facilidades y calidad de atención efectiva a todo paciente que acuda a él.

CH) BIBLIOTECA MEDICA

1. La Biblioteca Médica poseerá un número adecuado de libros, revistas o cualquier otro material apropiado que incluya las diversas ramas de la ciencia de la salud, con particular énfasis en aquellas especialidades en que ofrece adiestramiento la Institución.

2. La organización de la Biblioteca debe permitir acceso y manejo de libros y documentos y facilidades para la reproducción, disponibles a todo el personal de salud que realice entrenamiento. La magnitud de sus servicios variará de acuerdo al tamaño y contenido de los Programas de Docencia.

3. La Biblioteca estará bajo la dirección de una Bibliotecaria, idónea, asesorada por la Comisión de Docencia de la Institución.

4. La Biblioteca mantendrá relación e intercambio con otros centros similares locales o internacionales.

ARTICULO 11: Los Servicios Generales de un Hospital de Docencia comprende: Administración, Cocina, Lavandería, Aseo y Mantenimiento; conformados por personal entrenado para ejecutar las labores propias de sus servicios dentro de la Institución.

El funcionamiento de los mencionados servicios, estará integrado a la labor que desempeñen los Servicios Básicos y Complementarios de la Institución.

Parágrafo Primero: Los Hospitales Acreditados para Docencia deberán contar con una sección técnica dedi-

cada al mantenimiento de los equipos médico-quirúrgicos.

ARTICULO 12: El Consejo Técnico de Salud conocerá de las infracciones a la presente Resolución, las que sancionará de acuerdo a las leyes vigentes, sin perjuicio de suspender o anular la autorización.otor-

gada por este Organismo.

ARTICULO 13: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. EDUARDO A. REYES VARGAS
Viceministro de Salud y
Presidente del Consejo
Técnico de Salud, a.i.

SRA. ALEJANDRINA A. DE GONZALEZ
Secretaria del Consejo
Técnico de Salud.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTASE UN FALLO

Mag. Ponente
E. Bernabé Pérez

Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por CARLOS FRANCOIS contra la Sentencia de 30 de octubre de 1986 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.

Recurso de

Inconstitucionalidad
(No es Inconstitucional)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO - Panamá, doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

CARLOS OCTAVIO FRANCOIS ha demandado la inconstitucionalidad de la sentencia de 30 de octubre de 1986, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, dentro del proceso laboral promovido por CARLOS OCTAVIO FRANCOIS contra ECONO PARTES, S.A., alegando que la misma viola disposiciones de la Constitución Nacional, específicamente los artículos 17 y 70.

Al dársele traslado al señor Procurador General de la nación, ha optado, en su Vista No. 183, fechada 19 de diciembre de 1986, por el Tribunal Superior de Trabajo, en el proceso laboral CARLOS OCTAVIO FRANCOIS contra ECONO PARTES, S.A., a su juicio, no viola el artículo 17 ni el 70 de la Constitución Nacional.

El demandante CARLOS OCTAVIO FRANCOIS atribuye a la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo la violación del artículo 17 de la Constitución Nacional. Afirma a ese respecto, que dicha norma de la

Carta Magna "asegura el que las autoridades nacionales están obligadas a proteger los bienes de las personas, tal es el caso de CARLOS OCTAVIO FRANCOIS cuyo derecho ha sido desconocido por el fallo dictado por el Tribunal Superior de Trabajo de fecha 30 de octubre de 1986".

Ahora bien, la Corte ha sostenido en forma reiterada que el artículo 17 de la Constitución Nacional es una norma enteramente programática que contiene los fines para los cuales han sido instituidas las autoridades de la República y los principios de responsabilidad de los particulares y de los servidores públicos.

En efecto, que un Tribunal competente en la correspondiente valorización de pruebas de un proceso laboral concluya contra los intereses de una de sus partes, no represente norma de infracción del artículo 17 de la Carta Magna.

En el caso que se examina el Tribunal Superior de Trabajo, como Tribunal ad-quem, consideró que el señor CARLOS OCTAVIO FRANCOIS había incurrido en la prohibición contemplada en el artículo 127, numeral 5o. del Código de Trabajo, el cual prohíbe portar armas durante las horas de trabajo. Esa apreciación de la prueba aportada al respectivo proceso laboral constituye juicio del Tribunal de Segunda instancia que, por ello, no implica violación del artículo 17 de la Carta Política.

Lo idéntico ocurre con la alegada violación del artículo 70 de la Constitución Nacional. En efecto, el Tribunal

Superior estimó que CARLOS FRANCOIS "reincidió en infringir la prohibición que el artículo 127, numeral 5 del Código de Trabajo que expresamente señala que no se debe portar armas durante las horas de trabajo", pero tal circunstancia, se observa, no representa violación del artículo 70 de la Constitución Nacional, puesto que precisamente los Tribunales competentes de primera y segunda instancia fallaron con relación a si se daba o no la situación prevista en el artículo 127, numeral 5 del Código de Trabajo, o sea, con relación a si el despido procedía por justa causa y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley.

Por lo antes expuesto, LA CORTE SUPREMA - PLENO - administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL la sentencia de 30 de octubre de 1986, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el proceso de Trabajo de CARLOS OCTAVIO FRANCOIS contra ECONO PARTES, S.A.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

ENRIQUE BERNABE PEREZ

MARISOL REYES DE VASQUEZ

MANUEL JOSE CALVO

ALVARO CEDENO B.

ISAAC CHANG VEGA

RAFAEL A. DOMINGUEZ

GUSTAVO ESCOBAR PEREIRA

RODRIGO MOLINA A.

CAMILO O. PEREZ

DR. GUILLERMO BROCE

Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE

REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 77-88
El Suscrito Funcionario Sus-

tanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que ARTEMIO PINEDA QUIEL, vecino de La Florecita Abajo, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad per-

sonal Nº 9-60-979, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5889 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de --- hectáreas con 2550.22 M2, ubicada en La Florecita Abajo, Corregimiento de cabecera, distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Anselmo Caballero; SUR: Camino a Martincito y Marcos Hernández;

ESTE: Marcos Hernández;

OESTE: Camino Martincito. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la corregiduría de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos 88.

HUMBERTO GONZALEZ V.

Funcionario Sustanciador

ZONIA L. RAMIREZ
Secretaria ad-hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA AGRARIA

REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 98-88.

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que ROSAURA MARIA JORDAN RODRIGUEZ, vecina de Carrizal, Distrito de Calobre, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-103-252, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6379, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie 8 hás. hectáreas con 2670.04 M2, ubicada en CARRIZAL, Corregimiento de Cocla, distrito de Calobre de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Ricardo Jordan, Quebrada Carrizal servidumbre.

SUR: Ricardo Jordan Tejada, Quebrada Las Palmas.

ESTE: Servidumbre, Quebrada Las Palmas.

OESTE: Ricardo Jordan, servidumbre, Ricardo Jordan Tejada.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía de Calobre en el de la Corregiduría de Cocla y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos 88.

HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador

ZONIA L. RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

OFICINA DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 88-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que AQUILINO Y AMADO BATISTA ABREGO, vecino de La Soledad, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-2461 — 9-108-2061, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5871, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 hectáreas con 1480.19 M2, ubicada en La Soledad, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Agapito Batista y José Gil Batista.

SUR: Serv. a la carretera Interamericana, Juan González, Agapito Batista y Serv. a La Soledad.

ESTE: José Gil Batista y Alfonso Batista.

OESTE: Agapito Batista.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos 88.

Funcionario Sustanciador
HUMBERTO GONZALEZ

Secretario Ad-Hoc
ZONIA L. RAMIREZ

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

OFICINA DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 18-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que FERMIN URRILLO PAOLA, vecino de Chorrillo, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-40-430, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1076, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 34 hectáreas con 6,102.10 M2, ubicada en Chorrillo, Corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Río Chorrillo, Germán Toribio, Terrenos Nacionales;

SUR: Terreno Nacional;

ESTE: Terreno Nacional y camino de San José a El Chorrillo;

OESTE: Río Chorrillo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco, o en el de la Corregiduría de Hatillos y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos 88.

HUMBERTO GONZALEZ V.

Funcionario Sustanciador
ZONIA L. RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc.

DISOLUCIONES:

AVISO

Mediante la Escritura Pública Nº 7,706 de 13 de julio de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 20 de julio de 1988, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 33308, Rollo 24138, Imagen 0023, ha sido disuelta la sociedad "LEVENTINA S.A.".

(L-006246)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada ANCON INSURANCE COMPANY, S.A., sociedad anónima Panameña inscrita al Folio 91 del Tomo 122, Asiento 32.054 de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina de Registro Público, fue DISUELTA según consta en la Escritura Pública Nº 5,504 de 6 de julio de 1988 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita en la Ficha 022521, Rollo 24129, Imagen

0188 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público el día 19 de julio de 1988.

(L-006019)

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 7665 de 12 de julio de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de julio de 1988, en la Ficha 117565 Rollo 24117 lma-

gen 0158 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad RUISE-NOR CORPORATION.

L-006306
Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública No. 5347 de 03 de mayo de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad CREVICHON INC. S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 113396; Rollo: 23751; Imagen: 0083 del 20 de mayo de 1988.

Panamá, 29 de junio de 1988.

L-008578
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 8742 del 18 de julio de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 211413, Rollo 24145, Imagen 0007, el 21 de julio de 1988, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada UNIVERSITY CONTRACTORS INTERNATIONAL, S.A.

L-006124
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública No. 5688 de 12 de mayo de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad SILOVEL INVESTMENT, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 097542; Rollo: 23772; Imagen: 0184 del 25 de mayo de 1988.

Panamá, 29 de junio de 1988.

L-008578
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 22/07/88-1641-OSIRIS CERTIFICA:

Que la Sociedad Décimo Aniversario S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 090700, Rollo: 008796, Imagen: 0207 desde el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su Disolución mediante Escritura Pública Nº 5647 del 11 de julio de 1988, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 24138, Imagen 0009, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 20 de julio de 1988.

Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho a las 10:03 AM.

Fecha y hora de expedición.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondiente.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA
L-006046
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6826 de 8 de julio de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 188545, Rollo: 24114, Imagen: 0129 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ASORIA GROUP INC. Panamá, 19 de julio de 1988.

(L-006128)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6485 del 29 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 112817 Rollo: 24074 Imagen: 0036 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BARA ISHIDU INTERNATIONAL S.A. Panamá, 12 de julio de 1988

(L-006128)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6702 del 5 de julio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 005812 Rollo: 24098 Imagen: 0140 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BELARENTOS CORP S.A.

Panamá, 14 de julio de 1988

(L-006128)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6829 del 8 de julio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 153619 Rollo: 24114 Imagen: 0122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CATERING INTERNATIONAL S.A.

Panamá, 19 de julio de 1988

(L-006128)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6701 del 5 de julio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 106070 Rollo: 24098 Imagen: 0113 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CLAMADOOR PROPERTIES S.A.

Panamá, 14 de julio de 1988

(L-006128)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6380 del 27 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, Microfilmada a la Ficha: 156950, Rollo: 24057 e Imagen:

0017 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: "GRASCO INTERNATIONAL CORP."

Panamá, 8 de julio de 1988

(L-006129)

Única publicación

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PÚBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 777 del Código de Comercio se notifica al público en general que mediante contrato de Compra-Venta privado, yo, CARLOS RIZKALLA VERGARA con cédula de identidad personal Nº 6-28-272 he vendido a SEVERINA ATENCIO DE DE LEON con cédula de identidad personal Nº 9-143-128 el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE PIANO BAR QUO VADIS amparado con la patente comercial Tipo B Nº 10084, ubicado en calle 10ª. de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

L-472648

2ª Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de C. Aviso al público que he vendido al Señor Aristides Amanías Amaya González, con cédula 7-72-2022 el establecimiento Denominado CANTINA LA SOBERANA, Ubicado en el Corregimiento de Bajo Corral Distrito de Las Tablas que opera con la Licencia Comercial T.B. Nº. 15799.

L-018787

(1ra. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "PRUNIT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SUMITOMO CHEMICAL CO. LTD., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la

última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca PRUNIT, promovido en su contra por la sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT a través de sus apoderados FABREGA, LOPEZ Y PEDRESCHI.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de junio de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO

LICDA. Adela Del C. López M.

Asesora egol.

Licda. ADELA DEL C. LOPEZ M.

Funcionario Instructor.

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal.

Es Copia Auténtica de su original.
Panamá 21 de junio de 1988.

(L-006937)

Tercera Publicación.

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO:

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que VICENTE REAL CASTROVERDE, varón panameño, mayor de edad, casado en la vigencia actual, vecino del Corregimiento de Pocrí-Distrito de Aguadulce, portador de la cédula número dos sesenta y dos ciento dieciséis (2-62-116) ha solicitado en este despacho, en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de propiedad, por venta, un lote de terreno municipal a segregarse de la finca novecientos sesenta y siete (967), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad a Tomo ciento treinta y siete

EDITORA RENOVACION, S. A.

(137), Folio quinientos cincuenta y dos (552), dentro del cual existe construcción ubicado en el Corregimiento de Procrí-Distrito de Aguadulce.

Dicho lote de terreno tiene un área superficial de SETECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (763.48 mts), según el plano Nº RC-201-4210, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 23 de septiembre de 1986, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Eduardo Urriola (usuario) resto de la finca municipal 2.985 y mide 25.69 mts.

SUR: Avenida de Mayo y mide 29.36 Mts.

ESTE: Guillermo Mendoza (usuario) y mide 27.29 mts.

OESTE: Eduardo Urriola (usuario) y mide 28.34 mts.

Con base a lo que dispone al Artículo octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal Nº 4 del 28 de diciembre de 1971, reglamentarios de la materia, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copias del presente edicto se le suministrará al interesado, para que los haga publicar en un periódico de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 2 de junio de 1987.

El Alcalde,

(Fdo)

JOSE DEL ROSARIO GUEVARA

La Secretaria,

(Fdo)

ADELINA QUIJADA M.

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original: Aguadulce, 2 de junio de 1987.

Adelina Quijada M.
Secretaria de la Alcaldía Municipal,
Distrito de Aguadulce.

(L-431638)

Única publicación